



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/SR.15
9 de septiembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 7 de mayo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

más tarde, Sr. GRISSA
(Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes (continuación)

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Perú (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 7 del programa) (continuación)

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29; HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1; E/C.12/Q/PER.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Hermoza-Moya y el Sr. Reyes (Perú) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

Cuestiones relativas a la aplicación del Pacto

2. El Sr. REYES (Perú) refiriéndose al marco general en que se aplica el Pacto en su país dice, respecto de la cuestión 1, (E/C.12/Q/PER.1, parte I) que al Ministerio Público, en cumplimiento de la Constitución, le corresponde promover de oficio o a petición de parte, acciones judiciales en relación con cualquier violación de los derechos legalmente reconocidos. No obstante, desde 1989, dos instituciones autónomas, la Fiscalía de Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Derechos Humanos estaban facultadas para vigilar la observancia de los derechos humanos garantizados por la Constitución. Conocen las denuncias por desapariciones forzosas, ejecuciones extralegales, detenciones indebidas, malos tratos, tortura y otros abusos cometidos por miembros de la policía o de las fuerzas armadas.

3. En lo tocante a la cuestión 2, los comités de autodefensa mencionados en el informe (E/1990/5/Add.29, párr. 11), a diferencia de otras organizaciones no gubernamentales que velan por los derechos humanos, son grupos creados para la salvaguardia del estado de derecho en sus propias comunidades, y para ello, en ocasiones colaboran con las fuerzas armadas. Los Comités de Autodefensa y otras organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos persiguen objetivos similares, pero estas últimas coordinan su acción con la de grupos nacionales o internacionales afines mientras que los primeros son patrullas populares que no cuentan con vínculos directos fuera de sus comunidades.

4. No se han presentado ante los tribunales denuncias basadas específicamente en el incumplimiento del Pacto (cuestión 3). No obstante, las disposiciones del Pacto se encuentran recogidas en la Constitución peruana, en los códigos penal y civil, en las leyes orgánicas y en las demás normas sustantivas y los individuos que se consideren afectados tienen derecho a entablar una acción ante los tribunales.

5. En cuanto a la posición del Gobierno respecto de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos relativas a la preparación de un protocolo facultativo del Pacto (cuestión 4), observa que este instrumento establece un régimen de cumplimiento progresivo de los derechos que en él se plasman teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de cada Estado. El Perú se esfuerza por conseguir dicho objetivo, a la luz de las recomendaciones de la Conferencia Mundial.

6. El Sr. SADI, tras reconocer que la pobreza y el clima de inseguridad reinante en el Perú pueden obstaculizar una plena aplicación del Pacto, afirma, no obstante, que la actitud del país por lo que hace a los derechos humanos deja mucho que desear. Se pregunta si el Gobierno cree que es factible lograr el desarrollo de la nación sin garantizar la protección de los derechos humanos. Otros países han llegado a la conclusión de que esto es completamente imposible.

7. Quiere saber asimismo, si el Perú concede la debida atención a las observaciones de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos. La insensibilidad del Gobierno ante las observaciones del Comité de Derechos Humanos constituye un ejemplo ilustrativo. En esas circunstancias, no parece posible que se entable un diálogo digno de ese nombre. De una decisión reciente del Tribunal Supremo sobre un caso en Lima se desprende que los tratados internacionales como el Pacto eran considerados de rango inferior no sólo a la Constitución sino también a la legislación interna del Perú. Por consiguiente, pide aclaraciones acerca de la situación exacta del Pacto.

8. El Sr. CEVILLE solicita más información sobre la estructura de los comités de autodefensa, sus funciones y cómo contribuyen al desarrollo del pueblo.

9. El Sr. ANTANOVICH señala que la actitud del Gobierno hacia el Pacto, e incluso hacia la Constitución peruana, no es lo suficientemente clara. Por ejemplo, ¿se aplica en el Perú en toda su extensión la garantía del derecho de libre determinación y de libre promoción del desarrollo económico, social y cultural a los más de 77 grupos étnicos? En tiempos de transición suelen descuidarse los derechos de las minorías.

10. Quisiera asimismo información más pormenorizada sobre los comités de autodefensa organizados en las comunidades, que, en algunos casos, gozan de una situación jurídica especial en el marco de la Constitución, como una especie de sistema de defensa nacional dentro de la reserva de las fuerzas armadas. Esta es la primera vez que oye calificar a una organización paramilitar abiertamente vinculada al ejército de garante de los derechos económicos, sociales y culturales. La experiencia de muchos países en transición muestra que nunca ha sido así. Por consiguiente, desearía más detalles sobre esta forma específica de autonomía municipal del Perú.

11. El Sr. Grissa (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

12. El Sr. TEXIER encuentra insatisfactorio el informe del Perú: más de la mitad del informe está dedicado a los derechos civiles y políticos, al Código Penal y a otros asuntos que no son pertinentes para la labor del Comité. Además, la parte que sí concierne al Comité se limita a describir el ordenamiento jurídico del Perú. La cuestión que interesa principalmente al Comité es la aplicación de las leyes y la aplicación real de los derechos, en especial respecto de los grupos más vulnerables.

13. Agrupaciones como los comités de autodefensa, armados por el ejército, no representan sino la militarización de la sociedad civil, fenómeno detectable en toda América Latina. Nunca se han distinguido por su respeto de los derechos humanos y con frecuencia practican el reclutamiento forzoso. Por consiguiente, el Gobierno no puede afirmar (párrafo 11 del informe) que son uno de los ejes de la reconstrucción de la vida social de las comunidades devastadas. Dichos grupos no contribuyen a un clima de paz y suscitan, por el contrario, una gran alarma.

14. Desea conocer cuáles son los recursos disponibles en el caso de violación de los derechos económicos, sociales o culturales. Quisiera saber si el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios o el ombudsman pueden intervenir en defensa de los derechos de una persona, y si cabe invocar los recursos de hábeas corpus y de amparo en los casos que guarden relación con estos derechos. Es lamentable que la protección de los derechos humanos se haya restringido en virtud del artículo 1 de la nueva Constitución de 1993, que ya no define los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales de la persona. El derecho a un nivel de vida adecuado para todos (reconocido anteriormente en el artículo 2 de la Constitución de 1979) y el derecho a la alimentación y vivienda adecuadas (garantizado anteriormente por el artículo 18) no figuran en la nueva Constitución.

15. El Sr. WIMER pide detalles sobre las diferencias entre la Constitución de 1979 y la de 1993 en relación con la aplicación del Pacto y otros instrumentos internacionales.

16. El Sr. ADEKUOYE se pregunta hasta qué punto los funcionarios públicos, la judicatura, los letrados y los profesores del Perú conocen las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos en general. Ciertamente, las leyes internas del país parecen estar repletas de excepciones a las obligaciones que impone el Pacto: los párrafos 21, 22, 24 y 27 del informe se refieren a excepciones y a limitaciones de los derechos tanto en la Constitución como en las leyes. Desearía mayor información sobre estas excepciones, así como aclaraciones sobre la última frase del párrafo 24. Tiene entendido que el Perú es el principal país productor de coca de América Latina y agradecería que se mencionase en los informes que la producción y el comercio de coca probablemente han permitido al Estado hacer frente al pago de los intereses de la deuda externa del Perú.

17. El Sr. Alston (Presidente) vuelve a ocupar la Presidencia.

18. El Sr. PILLAY pregunta cómo puede considerarse compatible la práctica de que jueces encapuchados presidan los tribunales con el ideal del Pacto de un poder judicial independiente y transparente. Quiere saber además cómo es posible que exista una separación de poderes en el Perú si, como denuncian ciertos informes, los indígenas y los campesinos son arrestados por agentes del Gobierno que, a continuación, actúan como jueces, y cómo puede sostenerse que en el Perú los derechos humanos son tributarios de la justicia, si no se proporciona a los campesinos indígenas que no hablan español los servicios de interpretación garantizados por la Constitución peruana.

19. El Sr. THAPALIA pregunta si se ha incorporado el Pacto de hecho a la legislación interna peruana, teniendo en cuenta el requisito constitucional de que el Congreso otorgue su consentimiento previo. Desea saber si existe duplicación entre las funciones de la Oficina del Ministerio Fiscal, de la Oficina de la Fiscalía de Derechos Humanos y del Consejo Nacional de Derechos Humanos, y cuál de ellos tiene la responsabilidad específica de velar por los derechos económicos, sociales y culturales en virtud del Pacto. El Gobierno parece estar adoptando medidas legislativas y creando órganos que se encargan de los derechos humanos, pero los resultados prácticos brillan por su ausencia: por ejemplo, a pesar de haberse creado el puesto de ombudsman, todavía no se ha nombrado a nadie para desempeñarlo.

Artículo 2 - Derecho a la no discriminación

20. El Sr. REYES (Perú) dice que, en aplicación del derecho a la no discriminación (cuestión 5), el Congreso peruano acaba de aprobar la Ley N° 22-772 de abril de 1997 que prohíbe la discriminación en el empleo y en el acceso a la educación, y que garantiza la igualdad de oportunidades y de trato. Señala además que el Ministerio de Trabajo y Promoción Social impone sanciones a cualquier discriminación de este tipo. Las víctimas de discriminación pueden acogerse a los recursos de hábeas corpus y de amparo en los tribunales penales y pueden entablar una acción en instancias tan elevadas como el Tribunal Constitucional.

21. El Sr. SADI declara que el Comité hubiera deseado recibir informaciones de hecho y de derecho sobre la situación en lo tocante a la discriminación. Observa que no se consultó al pueblo indígena de la región amazónica antes de aprobar la Ley territorial de 1995 y destaca que la igualdad incluye el poder político y la participación del pueblo en la determinación de su futuro.

22. El Sr. CEVILLE, observando que los conflictos en el seno de las comunidades indígenas se rigen por el derecho civil, pregunta cómo pueden los 77 grupos étnicos del Perú, que hablan tantas lenguas diferentes, gozar de protección contra la discriminación.

23. El Sr. KOUZNETSOV invita a la delegación del Perú a formular observaciones sobre los informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos, según los cuales, debido a la discriminación, es poco frecuente que los indígenas, que constituyen más del 30% de la población peruana, alcancen los puestos más elevados en los sectores público o privado. Quisiera saber si existen obstáculos concretos que dificulten su contratación en el sector privado, tales como la falta de formación.

24. El Sr. ADEKUOYE se muestra de acuerdo con otros miembros que han sugerido que existe discriminación en el Perú en la aplicación práctica de políticas. Agradecería que la delegación se pronunciara acerca de si es la falta de educación o pura y simplemente los prejuicios lo que impide que los negros ocupen cargos elevados en el Gobierno, en las fuerzas armadas y en los negocios.

25. El Sr. AHMED felicita a la delegación del Perú por la calidad del informe del Gobierno, que ha facilitado información útil al Comité. En relación con el párrafo 56 en el que se abordan las disposiciones del Código Penal relativas a la situación jurídica de la mujer en el Perú, observa con preocupación que las sanciones por la muerte del cónyuge son más graves para la mujer que para el hombre. Pide a la delegación que explique en qué se basa dicha distinción.

26. De los párrafos 126 y 127 del informe se desprende que, en virtud de la Constitución peruana de 1993, las disposiciones sobre derechos humanos figuran entre las cuestiones que necesitan la aprobación previa del Congreso antes de incorporarse a la legislación interna. Esto parece indicar que el Pacto ha perdido el rango que ocupaba previamente en la Constitución de 1979.

27. La Sra. JIMENEZ-BUTRAGUEÑO pregunta si existe jurisprudencia relativa a la violación de los derechos establecidos en el Pacto, especialmente en relación con las mujeres y los pueblos indígenas. Agradecería asimismo que se suministrara información sobre la elaboración del informe: en concreto, quién tomó parte en su redacción, el grado de participación de las organizaciones no gubernamentales, cómo se difunde y distribuye el informe y si está disponible en lenguas indígenas.

28. El Sr. REYES (Perú) indica que se han hecho muchas referencias a las discrepancias entre la Constitución de 1979 y la de 1993 y al conflicto que podría existir entre las disposiciones del Pacto y la legislación interna. Explica que la Constitución de 1979 determinó la primacía de los tratados internacionales, mientras que la Constitución actual de 1993 incorpora el principio del respeto por los derechos humanos proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. La jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos significa que sus disposiciones no pueden ser enmendadas mediante una reforma de la Constitución, como sucedía en la Constitución de 1979. Es más, el artículo 32 de la Constitución actual está destinado a garantizar la plena aplicación de los derechos fundamentales en el Perú y establece que la restricción de los derechos humanos y de las disposiciones de los tratados internacionales no podrá ser sometida a referéndum. Asegura al Comité que, tal como lo pone de manifiesto la asistencia de la delegación y su participación activa en el examen del informe, su Gobierno se ha comprometido a llevar el Pacto a la práctica.

29. Pasando a la cuestión de los derechos de propiedad, el Sr. Reyes pone de relieve que la Constitución reconoce a todas las personas el derecho a poseer tierras dentro de los límites fijados por la ley. Los miembros de las comunidades agrícolas e indígenas tienen capacidad jurídica, y, por esa razón, disponen de autonomía para la organización comunitaria del trabajo y el libre uso de las tierras de la comunidad. Se han tomado varias disposiciones de ley, incluida la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, a fin de promover el respeto por el patrimonio indígena del Perú, salvaguardar la imprescriptibilidad del derecho a poseer tierras, e impedir la destrucción o la apropiación de terrenos en las comunidades indígenas.

30. Es del dominio público que el Perú se ha visto asolado por la violencia y los abusos vinculados a las actividades terroristas y que, de resultas de esta situación, los campesinos y las comunidades indígenas han formado voluntariamente patrullas campesinas para defender sus tierras y recuperar su medio de vida. El Gobierno peruano ha apoyado plenamente esta iniciativa en el marco de una estrategia de pacificación nacional. Para respaldar dicho enfoque, el objetivo de la campaña gubernamental de mitigación de la pobreza estriba en reparar la pérdida de productividad causada por el terrorismo, que ha repercutido en el desplazamiento de gran número de campesinos de las zonas productivas y en la pérdida de puestos de trabajo.

31. El Gobierno peruano no tiene intención de valerse de sus limitaciones económicas como pretexto para no cumplir las obligaciones que le impone el Pacto. Por el contrario, está haciendo esfuerzos denodados para no faltar a los compromisos contraídos tanto a nivel nacional como internacional.

32. El Sr. HERMOZA-MOYA (Perú), en respuesta a las observaciones del Sr. Sadi recuerda que las recomendaciones preliminares del Comité de Derechos Humanos fueron transmitidas en julio de 1996, lo que impidió introducir las reformas necesarias para aplicar dichas recomendaciones antes de octubre de 1996, fecha en que la delegación se presentó de nuevo ante el Comité. Con respecto a la relación entre pobreza y desarrollo, señala que la pobreza no se eliminará promulgando leyes, sino mediante el tipo de desarrollo que genera empleo. El Gobierno del Perú espera reducir considerablemente para el año 2000 el nivel de pobreza en el país.

33. El orador ha tomado nota del riguroso interrogatorio sobre la cuestión de la discriminación en el Perú, y reitera que uno de los objetivos de la legislación laboral de su país consiste en eliminar todas las formas de discriminación. Le molesta la sugerencia de que la exportación de coca ayude a pagar el servicio de la deuda externa del Perú y reafirma categóricamente el compromiso de su Gobierno de luchar contra las drogas. En el marco de la campaña antidrogas del Gobierno se han tomado medidas estrictas como la aprobación de directrices para el fomento de cultivos alternativos.

34. El Sr. Hermoza-Moya, refiriéndose a las observaciones según las cuales la administración de justicia no ofrece garantías en el Perú y las condiciones mínimas en que se celebran los procesos son realmente mínimas pone de relieve que el mencionado sistema de los jueces "sin rostro" no es un invento peruano, sino que se ha copiado de otros países para el enjuiciamiento de los delitos. Se presta la máxima atención a los derechos constitucionales y humanos de las personas sometidas a juicio. Además, desea subrayar que nunca se ha permitido a los oficiales de policía ejercer como jueces. Dicha potestad escapa a la jurisdicción de la policía, que se limita a la captura y arresto de los delincuentes. Señala que las patrullas campesinas no dependen en modo alguno del ejército ni han sido armadas por éste, no existe el reclutamiento forzoso y sus miembros pueden ser llevados ante los tribunales penales en caso de que cometan delitos sancionados por la ley.

35. En relación con las observaciones del Sr. Thapalia, el orador aclara que en 1989 se nombraron fiscales especiales de la Oficina del Ministerio Fiscal para ocuparse de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con el terrorismo. Sus atribuciones corresponden a las de un ombudsman, cargo creado en septiembre de 1996 con el mandato de defender a

los ciudadanos contra las arbitrariedades cometidas por las autoridades o las injerencias en el disfrute de sus derechos. El ombudsman ha demostrado ser extremadamente eficaz en el Perú.

36. En respuesta al Sr. Ahmed, el Sr. Hermoza-Moya explica que el artículo 107 del Código Penal no establece sanciones más severas para las mujeres culpables de haber asesinado a su cónyuge o a su compañero, sino que prevé más bien la eliminación de cualquier tipo de discriminación sexual en relación con el concepto jurídico de uxoricidio. La disposición se introdujo, de hecho, para contrarrestar lo que se había tachado de prejuicios discriminatorios de la sociedad peruana. Actualmente, en la legislación penal las mujeres reciben el mismo trato que los hombres.

37. El orador comunica a la Sra. Jiménez Butragueño que los informes iniciales de su país fueron redactados por el Gobierno, en representación del Estado peruano, cuyo respeto de las disposiciones del Pacto se está evaluando en la actualidad. Pese a que no se ha consultado directamente a las organizaciones no gubernamentales, se han tomado en consideración sus publicaciones e informes sobre las violaciones de los derechos humanos y civiles.

38. En respuesta a las inquietudes manifestadas por el Sr. Adekuoye en relación con la legislación laboral, el orador dice que en el párrafo 22 se enumeran los instrumentos nacionales e internacionales que tutelan el derecho de los extranjeros a trabajar en el Perú. En el mercado laboral se incentiva la presencia de extranjeros, que gozan de los mismos derechos que los nacionales. Disposiciones legislativas recientes favorecen un aumento del número de trabajadores extranjeros y de su remuneración, simplificando así los trámites burocráticos. La única limitación, de carácter universal, reside en el requisito de que el porcentaje de trabajadores extranjeros no supere al de trabajadores nacionales. El artículo 63 de la Constitución sitúa en pie de igualdad a las empresas peruanas y a las empresas e inversores extranjeros.

39. El Sr. REYES, refiriéndose a la cuestión de la presencia de miembros de la población indígena en la vida pública, señala que el Gobierno peruano concede una importancia especial al papel de los dirigentes de las comunidades indígenas y campesinas. Son miembros de las poblaciones indígenas los que ocupan con frecuencia el cargo de presidente de las comunidades indígenas y campesinas y muchos forman parte del sistema judicial en zonas apartadas, desempeñando la función de juez de paz con potestad para resolver asuntos menores. Los gobernadores de muchas de estas comunidades, que trabajan en estrecha cooperación con el Gobierno central, son miembros de la población indígena, como también lo son numerosos funcionarios del gobierno local, y una larga serie de personalidades destacadas de la vida política y las relaciones públicas. Señala que él mismo procede de un medio campesino.

40. Nadie discute el apoyo del Perú a la causa indígena, como queda patente en el hecho de que el Embajador peruano, Sr. José Urrutia, haya presidido el Grupo de Trabajo creado por las Naciones Unidas para redactar una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, integrado por representantes del Gobierno y de las comunidades indígenas del mundo entero.

41. El Sr. KOUZNETSOV pregunta si los datos sobre discriminación que figuran en el informe del Departamento de Estado estadounidense para 1996 son inexactos.

42. El Sr. TEXIER pide detalles sobre la función del Tribunal Constitucional y del ombudsman en la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

43. El Sr. PILLAY indica que en un informe del FIAN (Por el derecho a alimentarse) sobre el Perú se hace referencia a que funcionarios del departamento encargado de la seguridad interna han hecho las veces de jueces. Esta función ha sido mencionada asimismo por la Coordinadora de Derechos Humanos del Perú. Comprende que el Perú está obligado a combatir el terrorismo pero, dice que, en lo tocante a los jueces "sin rostro" o "encapuchados", el país debe respetar también los derechos humanos. Pide que se conteste a su tercera pregunta.

44. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta sobre los cauces en que se desarrolla el diálogo con las organizaciones no gubernamentales en el Perú.

45. El Sr. HERMOZA-MOYA explica que no puede responder de la exactitud del informe del Departamento de Estado estadounidense. Sugiere que se solicite a los responsables de la información contenida en el informe que justifiquen en qué se basa la contradicción con los estudios y estadísticas oficiales peruanos. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Ceville, declara que la cuestión de la lengua no infringe ninguna disposición constitucional o jurídica. La legislación peruana exige que los jueces se encarguen de designar intérpretes. No obstante, el hecho de que, en las zonas en las que se habla el quechua o dialectos regionales, los jueces estén con frecuencia familiarizados con dichas lenguas facilita mucho la situación. Además, el Estado proporciona asistencia jurídica en caso necesario. Pese a que la cuestión no tiene que ver con los temas que se están examinando, entiende la preocupación del Sr. Pillay por los jueces "sin rostro", pero le ruega que comprenda las circunstancias reinantes en el Perú, que es el territorio más azotado por el terrorismo de toda América Latina, con más de 25.000 víctimas y pérdidas financieras superiores a 30.000 millones de dólares de los EE.UU. Las circunstancias han forzado al Perú a adoptar provisionalmente el sistema extranjero de los jueces "sin rostro", hasta que pueda controlarse el fenómeno del terrorismo. El mismo fue juez antes de que se implantaran los tribunales de jueces "sin rostro" y condenó a dirigentes terroristas. Los jueces siempre han estado dispuestos a aceptar la responsabilidad de sus decisiones, debido a que la judicatura es famosa desde hace tiempo por su independencia absoluta, y goza de un alto respeto, contrariamente a las insinuaciones de que los jueces se improvisan o son consecuencia de un fenómeno político temporal. Es lamentable que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos haya afirmado incorrectamente que en el Perú se ha reemplazado a los jueces por agentes de las fuerzas de orden público. Es un insulto para el Perú, porque dispone de instituciones plenamente constitucionales e independientes como las del ombudsman y el Tribunal Constitucional.

46. Informa a la Sra. Jiménez Butragueño de que el Gobierno peruano dialoga con las organizaciones no gubernamentales cuando éstas lo solicitan y siempre que los temas que deseen tratar sean realistas y justos. Con frecuencia, el objetivo de las organizaciones no gubernamentales parece ser el de empañar la imagen del Perú mediante acusaciones infundadas. En lo tocante a las funciones del ombudsman y del Tribunal Constitucional, el orador expone que el Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que ha introducido en su Constitución la figura de un ombudsman encargado de la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. La creación del Tribunal Constitucional supone un nuevo avance en el ordenamiento jurídico. Sus miembros han sido elegidos por el Congreso para decidir sobre las denuncias de inconstitucionalidad de los ciudadanos.

47. El PRESIDENTE pone de relieve que, pese a que el Gobierno pueda disentir de la opinión de las organizaciones no gubernamentales, el Comité considera sumamente importante recibir información de todos los componentes de la sociedad. Es beneficioso para la reputación de un país que en él pueda encontrarse información procedente de las organizaciones no gubernamentales, ya que esto revela una sociedad civil activa.

48. El Sr. TEXIER no encuentra suficientemente claro el papel del ombudsman del Perú en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. Respecto de los jueces "sin rostro", coincide con el Ministro en que la cuestión queda fuera del ámbito del Comité, pero se ha traído a colación debido a que se mencionan dichos funcionarios en el informe. Por consiguiente, aprovecha la oportunidad para sugerir que un juez "sin rostro" no puede ser un verdadero juez. Sugiere que el debate se centre en los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 6 - Derecho al trabajo

Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

49. El Sr. REYES, pasando a la cuestión 6 (E/C.12/Q/PER.1), indica que no se han registrado casos de discriminación. El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución plasma el principio de no discriminación, y se han adoptado recientemente medidas legislativas que prohíben las condiciones discriminatorias que dificultan el acceso al empleo y a la formación. La legislación peruana consagra también el derecho a la igualdad ante la ley, incluido el derecho de los trabajadores a recibir igual trato por parte de los empleadores. El principio de la igualdad de trato se ha incorporado al artículo 26 de la Constitución y está reflejado en el Convenio N° 111 de la OIT, ratificado por el Perú. En respuesta a la cuestión 7, procede a facilitar al Comité los datos pertinentes. En lo que respecta a la cuestión 8, aclara que en la legislación peruana, las empresas nacionales y extranjeras pueden contar hasta con un 20% de trabajadores extranjeros en su plantilla, cuya remuneración no debe sobrepasar el 30% de los gastos totales de nómina.

50. En lo tocante a la cuestión 9, el orador explica que, de conformidad con la Constitución, nadie puede ser forzado a trabajar sin su consentimiento o sin percibir una remuneración. El Decreto legislativo N° 728 define la remuneración como la suma total de lo que recibe el trabajador por parte del empleador, ya sea en metálico o en especies. Nada hay en esta disposición que se preste a ser interpretado como que socava la idea del salario como eje de la relación laboral.

51. La esclavitud y el trabajo forzoso (cuestión 10) están prohibidas por el artículo 23 de la Constitución, que prevé que ninguna relación de trabajo podrá limitar el ejercicio de los derechos constitucionales o atentar contra la dignidad de los trabajadores. El orador no conoce ningún caso de trabajo forzoso entre la población indígena o en el conjunto de la población peruana. La legislación peruana permite el trabajo de los adolescentes entre 12 y 17 años, siempre que no realicen tareas perjudiciales para su salud emocional, física o mental, o que impidan su asistencia habitual a la escuela. Su Gobierno pretende erradicar la utilización del trabajo infantil y ha firmado un memorando de entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo a este respecto. En el marco de su plan de acción para los años 1996 a 2000, el Gobierno aplicará medidas destinadas a incrementar las salvaguardias para los jóvenes en el empleo y a reducir el uso del trabajo infantil, lo que constituye el primer paso necesario hacia su abolición.

52. En lo que respecta a la cuestión 11, aclara que el Decreto supremo N° 006-71-TR ha eliminado la función determinante del Estado en las negociaciones. La amplia revisión de dicha legislación efectuada por la Ley N° 25593 de relaciones colectivas de trabajo no ha restringido el derecho a entablar ningún tipo de negociación colectiva. En el artículo 70 de la ley se afirma que las partes en un conflicto laboral tienen el derecho, en todas las etapas de la negociación, de reunirse, ya sea por voluntad propia o atendiendo a la indicación de las autoridades, con miras a lograr una solución pacífica, y pueden recurrir a cualquier medio legítimo para alcanzar ese objetivo.

53. Respecto a la cuestión de los inspectores del trabajo (cuestión 12), su Gobierno, que desea desempeñar un papel destacado para sensibilizar a la opinión pública respecto de la legislación laboral, cree que las medidas preventivas revisten una importancia decisiva. Un equipo de 80 inspectores lleva a cabo las inspecciones laborales, y se está aplicando un programa de asesoramiento jurídico con miras a velar por un cumplimiento más estricto de las obligaciones de los empleadores.

54. El Sr. KOUZNETSOV dice que el informe del Departamento de Estado estadounidense de 1996 indica que el Gobierno peruano adoptó, en junio de 1995, una nueva disposición laboral que revocaba el requisito de que los empleadores repusieran en su puesto de trabajo a cualquier trabajador que contara con una sentencia favorable por despido injusto. El Consejo Peruano de Coordinación de Sindicatos afirma, que a consecuencia de ello, unos 3.000 trabajadores perdieron su empleo. ¿Puede la delegación del Perú confirmar si es correcta esta información?

55. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO declara que en noviembre de 1996 el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo instó al Gobierno peruano a garantizar que, de conformidad con el Convenio N° 111, no se despidiera a los trabajadores, y en especial a los dirigentes de los sindicatos, por expresar sus opiniones políticas. Desea saber qué medidas se han tomado en respuesta a dicha recomendación.

56. El Sr. AHMED pone de relieve que, según el informe anual sobre las violaciones de los derechos sindicales correspondiente a 1995, la incorporación a la Constitución del Perú de 1993 de las disposiciones relativas a una mayor flexibilidad y desregulación en el mercado laboral minó los derechos de los trabajadores, al facilitar a los empleadores el despido de éstos o su contratación temporal, sustrayéndose así al proceso de negociación colectiva. Desearía obtener información sobre las diferencias que existen al respecto entre la situación anterior y la actual.

57. El Sr. RIEDEL recuerda que la delegación del Perú ha citado varias leyes que prohíben el trabajo forzoso, pero desearía saber cuál es la situación real, especialmente en lo tocante a la población indígena, y qué medidas se están tomando para acabar con esa práctica.

58. El Sr. ADEKUOYE señala que, según el informe del Perú (párr. 206), se observa estrictamente el principio de no discriminación y ningún grupo de trabajadores se ve privado de la igualdad de oportunidades. No obstante, se pregunta si esto es así en la práctica. ¿Dispone la delegación del Perú de estadísticas sobre la distribución por sexos de los puestos de responsabilidad en los sectores público y privado y sobre las oportunidades de empleo para las personas con discapacidades?

59. Respecto del derecho a una limitación razonable de las horas de trabajo y de las vacaciones pagadas, agrega que, según datos de fuentes independientes, por una ley de abril de 1996, dichos derechos son ahora objeto de negociación, siendo así que anteriormente estaban garantizados. ¿Pueden negarse los empleadores a conceder esos derechos, o sólo son susceptibles de negociación la duración de la semana laboral y la cuantía de las vacaciones pagadas? Quisiera conocer los niveles de ingresos respectivos de los empleados del sector público y del privado y cómo se determina el salario mínimo.

60. El informe sólo aborda brevemente la cuestión de la higiene y la seguridad en el trabajo. Desearía saber si la delegación del Perú puede facilitar estadísticas que reflejen el número y el tipo de accidentes de trabajo ocurridos durante los últimos diez años.

61. El Sr. TEXIER pregunta si actualmente está aumentando o disminuyendo el desempleo en el Perú y qué medidas se han tomado para combatirlo. Desearía conocer asimismo la situación de los trabajadores del sector no estructurado, que no aparecen en las cifras del desempleo y que no tienen derecho a acogerse a las prestaciones de la seguridad social.

62. Según las organizaciones no gubernamentales peruanas, el salario mínimo de 300 soles es menos de la cuarta parte de lo que se necesita para subsistir. Desearía saber si dicha cifra es correcta y, en caso afirmativo, qué medidas se están tomando para elevar el salario mínimo hasta un nivel apropiado.

63. El Sr. Texier se inquieta por el hecho de que, pese a constituir los aprendices de edades comprendidas entre los 16 y los 25 años una parte importante del personal de algunas empresas peruanas, carecen de ciertos derechos laborales, en especial el de afiliarse a sindicatos. ¿Cuáles son los motivos que justifican esta disposición discriminatoria? En la práctica, las mujeres se enfrentan con frecuencia a medidas discriminatorias tanto en cuanto a la remuneración como a las oportunidades de promoción. Quisiera saber si así sucede en el Perú.

64. La Organización Internacional del Trabajo ha recibido comunicaciones de la Asociación de Inspectores del Trabajo que indican que, debido a recortes de personal, en la actualidad la Inspección del Trabajo peruana cuenta únicamente con 70 miembros y sólo se han llevado a cabo 600 inspecciones en 1995. Pregunta qué medidas se han tomado para hacer más efectiva la función de los inspectores de trabajo y si la Inspección del Trabajo goza del apoyo de las instituciones jurídicas peruanas. ¿Tienen los tribunales la potestad de decretar el cierre provisional de empresas hasta que se mejoren las normas de higiene y seguridad, o de imponer sanciones a empleadores que hayan cometido infracciones?

65. El Sr. WIMER observa que la Organización Internacional del Trabajo ha formulado numerosas recomendaciones al Gobierno del Perú. ¿Dispone el país de mecanismos oficiales para el examen y la aplicación de dichas recomendaciones?

66. El Sr. RATTRAY pregunta si existe en el Perú algún tipo de indemnización para los empleados despedidos a consecuencia de la reestructuración de empresas.

67. El PRESIDENTE, habida cuenta del escaso tiempo restante, propone que la delegación del Perú responda brevemente a las preguntas de los miembros relativas a las cuestiones 13 a 16. Las preguntas del Comité en lo tocante a los artículos 6 y 7 del Pacto podrán ser abordadas en una sesión posterior.

68. Así queda acordado.

Artículo 8 - Derechos sindicales

69. El Sr. REYES (Perú), refiriéndose a la cuestión 13, declara que de entre las numerosas denuncias recibidas por la Organización Internacional del Trabajo de los sindicatos peruanos, únicamente tres giraban en torno a presuntas violaciones de los derechos humanos de dirigentes sindicales y que dichas denuncias se están investigando actualmente. El Comité debe tener en cuenta el hecho de que los sindicatos peruanos han sido infiltrados por traficantes de drogas, delincuentes y subversivos que buscan el enfrentamiento

con los empleadores y el Gobierno. Se considera que los verdaderos dirigentes sindicales que se resisten a dejarse influir han capitulado ante las autoridades. Su Gobierno ha aprobado una estrategia para depurar a esos elementos, que se inscribe en el contexto de sus esfuerzos por pacificar el país. Se intenta implicar a las comunidades locales, ya que si la estrategia tiene éxito, redundará en beneficio de todos.

70. En lo tocante a la cuestión 14, el orador explica que el artículo 4 de la Ley de relaciones colectivas de trabajo (Nº 25593) prohíbe las intromisiones del Gobierno o de los empleadores en los asuntos internos de cualquier sindicato que los trabajadores deseen fundar. Prohíbe asimismo el despido o el traslado de representantes sindicales de una sección de la empresa a otra sin causa debidamente justificada o sin el libre consentimiento de la persona de que se trate.

71. Las relaciones laborales en el Perú (cuestión 15) estaban reguladas anteriormente por un cuerpo de normas legislativas que carecía de coherencia. Habida cuenta de este problema, el Gobierno adoptó nuevas medidas legislativas (Decreto legislativo Nº 25593) que han entrado actualmente en vigor y constituyen un instrumento global para salvaguardar la libertad sindical.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.